

## MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA 15 DE DICIEMBRE DE 2009

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., celebrada el día 15 de diciembre de 2009 en la sede social sita en c/ Titán,13 de Madrid, aprobó la modificación de los artículos 3º, 14º, 27º y 36º de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción es la siguiente:

#### *“Artículo 3º.- Objeto social*

*Constituye el objeto de la Sociedad:*

- *La realización de servicios logísticos de almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de hidrocarburos, biocombustibles y productos químicos, sus productos derivados y residuos, así como el asesoramiento y asistencia técnica en la prestación de dichos servicios.*
- *La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la instalación y mantenimiento de redes de estaciones de servicio, así como la realización de dicho mantenimiento.*
- *La explotación de los inmuebles, propiedad industrial y tecnología, en todas sus manifestaciones, de que disponga la Sociedad.*
- *El establecimiento, gestión, explotación y mantenimiento de sistemas energéticos y de telecomunicaciones.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de estas actividades algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por la persona que ostente la requerida titulación o por la propia Sociedad mediante la obtención de la preceptiva habilitación administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

#### *Artículo 14º.- Anuncio de la convocatoria*

1. *La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.*
2. *Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera*

*convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

- 3. A partir del momento de la convocatoria de la Junta General, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*
- 4. En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y/o a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad.*
- 5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.*
- 6. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo.*

#### *Artículo 27º.- Remuneración de los administradores*

- 1. La Sociedad destinará en cada ejercicio una cantidad de hasta el dos por ciento (2%) del beneficio líquido obtenido por el grupo consolidado para retribuir a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano. La mencionada cantidad sólo podrá ser deducida del beneficio líquido después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones. La sociedad está facultada para hacer pagos anticipados a cuenta de la futura participación en el beneficio.*

2. Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.
3. Las percepciones previstas en los apartados anteriores y en el siguiente serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros o compensaciones de cualquier clase, incluidas las que correspondan por cese, establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollen como miembros del Consejo, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad. Estas remuneraciones, en consecuencia, no computarán a efectos del límite establecido en el apartado primero del presente artículo, y se informará de ellas en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.

#### *Artículo 36º.- Facultades de administración*

1. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio, en su caso, de la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado, se reservarán, para su decisión por el Consejo de Administración, debiendo todos los órganos directivos de la Compañía someterlas a su consideración antes de realizar actuaciones definitivas en relación con las mismas, las siguientes materias, bien afecten a la Compañía o a sus filiales:
  - 1º) Las reservadas legalmente al Órgano de Administración, como la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y cualesquiera otras propuestas para la Junta General, incluyendo la aprobación previa de las propuestas de acuerdos a someter a las Juntas Generales de las sociedades filiales de la Compañía.
  - 2º) El nombramiento de los cargos internos del propio Consejo.
  - 3º) La aprobación del presupuesto, que se elaborará con periodicidad anual, y del plan estratégico de la Compañía.
  - 4º) Aprobación y/o modificación en forma sustantiva de las tarifas que deban aplicarse a los diferentes servicios prestados por la Compañía.

5º) *La aprobación de inversiones o desinversiones por importe superior al 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según las cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.*

6º) *La aprobación de alianzas estratégicas con otros grupos empresariales y la adquisición de participaciones accionariales en los mismos.*

7º) *La aprobación de ciertos contratos especiales tales como:*

- *Contratos a largo plazo, es decir, aquellos con una duración, incluidas las prórrogas automáticas, superior a tres años, siempre que la cuantía de los compromisos asumidos por el tiempo de su duración exceda del 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según sus cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.*
- *Contratos de especial importancia: los que representen compromisos económicos que excedan del 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según sus cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.*
- *Contratos con los accionistas, no incluidos en los dos puntos anteriores, a menos que los mismos se concierten en condiciones de mercado, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Administración en todos los supuestos de contratación con accionistas, cualquiera que sea la cuantía del contrato, preservando los datos e informaciones confidenciales de los mismos.*

8º) *El inicio de nuevas actividades o negocios que, aunque comprendidos en el objeto social, no hubieran sido desarrollados con anterioridad.*

9º) *La ratificación del nombramiento de los directivos del primer nivel de la Compañía, entendiéndose por tales los que dependan directamente del Presidente o del Consejero-Delegado, en su caso.*

10º) *El incremento sustancial del endeudamiento de la Compañía.*

11º) *El otorgamiento de préstamos, fianzas, avales o garantías a favor de terceros por importe superior al 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según las cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.*

12º) *Las propuestas de acuerdo que se sometan a las Juntas Generales de la Compañía y de sus filiales.*

13º) *La aprobación de su reglamento interno de funcionamiento.*

3. *El Consejo de Administración será informado puntualmente de la marcha de la Compañía, mediante los informes periódicos de gestión elaborados por su Dirección y sometidos a la consideración del Consejo, al menos trimestralmente."*